

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003 2013 000029 00

Sincelejo, Sucre, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandante/Solicitante/Accionante: PABLO JUVINICO MARTÍNEZ VARGAS – ELAIDA ROSA VITOLA JARABA.
Demandado/Oposición/Accionado: CRISTÓBAL HERNÁNDEZ PRIETO.
Predio: LA MÁRQUEZA # 2 FMI 342-15311

Revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del 22 de marzo de 2019 (ordinal tercero), este Despacho fue comisionado por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena para llevar a cabo diligencia de entrega material del predio que se ordenó restituir en sentencia proferida el 20 de marzo de 2014, la cual en el numeral 6.7 de la parte resolutive consagraba *“Ejecutoriado el presente fallo, ordénese la entrega material de la 1/10 parte del predio La Marqueza No. 02 por parte del señor CRISTOBAL HERNANDEZ PRIETO a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a favor del señor PABLO JUVINICIO MARTINEZ VARGAS...”*, no obstante, a la fecha no ha sido posible el cumplimiento de lo comisionado en atención a diversas circunstancias oportunamente puestas en conocimiento de la sala del conocimiento.

Así mismo, se tiene que la autoridad comitente ha resuelto conforme a continuación se resalta, lo cual resulta relevante frente a lo comisionado:

- Proveído del once (11) de junio de la presente anualidad: La Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena resolvió *“...Modular el numeral 6.7 de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2014 proferida al interior del presente asunto, en virtud de las motivaciones del presente proveído... Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 de la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, una vez ejecutoriada la presente providencia, entregar los señores PABLO JUVINICIO MARTÍNEZ y ELAIDA ROSA VITOLA JARABA, un predio en equivalencia de similares características y condiciones a 1/10 del predio denominado “La Marqueza No. 2” con FMI No. 342-15311, y teniendo en cuenta el actual domicilio de los accionantes, predio que en todo caso no puede ser inferior a una Unidad Agrícola Familiar-UAF; ello a fin de garantizar la materialización del amparo al derecho fundamental a la Restitución de Tierras que fuera reconocido en sentencia de fecha 20 de marzo de 2014, debido a la imposibilidad de retorno por las condiciones de salud y la edad del señor Pablo Juvinicio Martínez...”*
- Auto del nueve (9) de octubre pasado: La magistrada ponente, doctora LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO, reiteró las medidas de protección ordenadas a favor del opositor, señor CRISTOBAL JOSE HERNANDEZ PRIETO y, respecto a una petición elevada por la Agente del Ministerio Público, en torno a que se le entregue el predio objeto de restitución, decidió *“... Diferir la solicitud de modulación elevada por el Ministerio*

Público, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, por lo que se ordena su inmediata devolución una vez en firme la presente providencia...”.

De las decisiones comentadas se desprende que sí bien a la fecha persiste el objeto de la comisión, cual es materializar la entrega del predio que se ordenó restituir, en primer lugar, no se entregará a favor del beneficiario de la sentencia (modulada la misma, la entrega se debe hacer al Fondo de la URT) por tanto la garantía de sus derechos fundamentales ya no depende de la actividad de este juzgado y, en segundo lugar, aún está pendiente la decisión de una modulación pedida por la agente del Ministerio Público a favor del opositor HERNANDEZ PRIETO, a quien pide le sea dejado el predio en comento.

Lo dicho, evidencia que no resulta prudente en este momento impulsar este trámite, por tanto se

RESUELVE

PRIMERO.- Mantener la suspensión del presente trámite hasta tanto la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena se pronuncie sobre la petición de modulación de la sentencia a favor del señor CRISTOBAL JOSE HERNANDEZ PRIETO elevada por la Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO.- Solicítese a la Secretaría de la autoridad comitente que tan pronto se profiera la decisión a que hace referencia el ordinal primero de este proveído, la ponga en conocimiento de este Despacho, remitiendo copia de la misma. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/VMI


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cddb7220e19bd8da1b10d760b44608dbf0d4d9305a983c7ba4c637e40fe79d**

Documento generado en 13/11/2020 06:52:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>